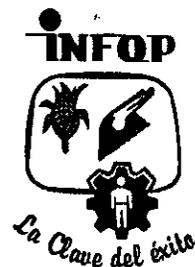




Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



Instituto Nacional de Formación Profesional

MEMORANDO

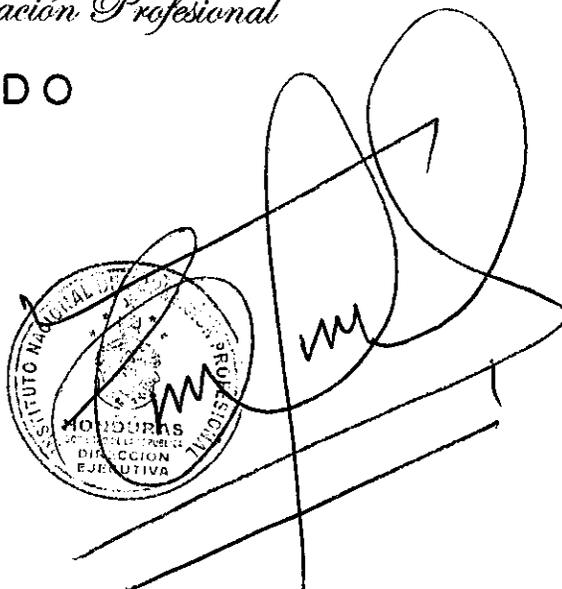
No. 09-CD-SO-14-05-2024-6:d:

PARA: ERIK LEONARDO SARMIENTO ESCOBAR
SECRETARIO GENERAL

DE: CARLOS FRANCISCO SUAZO CALDERON
DIRECTOR EJECUTIVO

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO

FECHA: 14 de Mayo DE 2024



En Sesión Ordinaria Nº 09-2024 celebrada el día martes 14 de mayo de 2024, en su punto de Agenda No.6: Asuntos a Tratar: "d" **DISCUSIÓN, APROBACIÓN O MODIFICACIÓN DE BASES PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. LPN-INFOP-04-2024, "SUMINISTROS DE EQUIPOS AGRÍCOLAS CENTRO DEMOSTRATIVO INFOP COLON"**.-Analizada la documentación y habiéndose señalado las aportaciones y enmiendas por los sectores aquí representado; El Consejo Directivo **POR UNANIMIDAD DE VOTOS** de los presentes, constatando el Secretario del Consejo Directivo; que los siguientes miembros con derecho a voto han aprobado; **ABOGADA LESLY SARAHÍ CERNA, ABOGADO FREDIS ALONSO CERRATO VALLADAREZ, LICENCIADO JAIME ATILIO RODRÍGUEZ; INGENIERO JOSÉ ÁNGEL ACOSTA ZAVALA; Licenciados JORGE MANUEL DIAZ COTO Y MIGUEL ROBERTO MOURRA ABUD, en su condición de Propietarios, y el Licenciado ELVIN OSMIN TORRES FLORES, Abogada KARLA JACKELINE RUIZ, SUPLENTE; Señores JOSE HUMBERTO LARA ENAMORADO, Propietario, JOSÉ OBDULIO MARCIA FLORES, y los Señores ALFREDO PONCE, Propietario y JOSE HILARIO ESPINOZA, SUPLENTE.-RESUELVE: 09-CD-SO-14-05-2024-6:c: El Consejo Directivo del Instituto Nacional de formación profesional (INFOP).-En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los catorce días del mes de Mayo del año dos mil veinticuatro (2024). VISTO: Para dictar Resolución respecto a: **DISCUSIÓN, APROBACIÓN O MODIFICACIÓN DE BASES PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA****



Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.

 /infopoficial



Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República

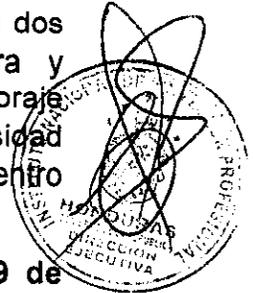


NACIONAL No. LPN-INFOP-04-2024, "Suministros de Equipos Agrícolas Centro Demostrativo INFOP Colon"

CONSIDERANDO: Que mediante memorando DAF-481-2024 de fecha 30 de abril, 2024, la División Administrativa y Financiera remitió a la Secretaría General del INFOP, diligencias que contiene el expediente de la Licitación Pública Nacional Numero LPN-INFOP-04-2024 correspondiente a, "Suministro de Equipos Agrícolas Centro Demostrativo INFOP Colon", para ser agendado en la próxima reunión del Honorable Consejo Directivo con la finalidad de que sea aprobado en el Pliego de Condiciones precitado de conformidad con lo Establecido en la Ley de Contratación del Estado. El informe antes descrito cuenta con los dictámenes de las áreas de Asesoría Legal, Auditoría Interna.

CONSIDERANDO: Que mediante MEMORANDO JSA 08-2024 de fecha 13 de Mayo 2024, la jefatura de la Sección Agrícola remitió a la Jefatura de la División Administrativa INFOP Miraflores, solicitud de compra de equipo agrícola tractor quien manifiesta: " Por medio de la presente estoy solicitando la compra de un tracto agrícola con los siguientes implementos de trabajo, descritos a continuación: - 1 Unidad tractor agrícola línea 61 o el equivalente, - 1 Unidad Subsolador de dos ganchos o trinche de 24 Pulg; - 1 Unidad acamadora pulverizadora y emplastadora, - 1 Unidad conformadora de cámara, - 1 Unidad Cosechadora forraje para surcos, -1 Unidad surcador de profundidad. Lo solicitado es una necesidad urgente para potenciar el proceso formativo productivo de la unidad centro demostrativo de isleta departamento de Colon ATC.8214.

CONSIDERANDO: Que mediante memorando UAL-387-2024 de fecha 29 de abril, 2024, la Unidad de Asesoría Legal profirió Dictamen Legal 170-2024 del pliego de condiciones de Licitación Pública Nacional No. 04-2024, suministro de Equipos Agrícolas Centro Demostrativo INFOP-Colon, el cual en su parte concluyente manifiesta: *"Con base en las disposiciones legales antes referidas esta Unidad de Asesoría Legal Dictamina: Que el pliego de condiciones de la Licitación Pública Nacional (LPN) No. 04-2024, referente a: "Suministro de Equipo Agrícolas Centro Demostrativo INFOP-Colon", reúne los requisitos legales correspondientes como ser los principios de la contratación pública de conformidad a la normativa legal vigente (Ley de contratación del Estado y su Reglamento), y se encuentran acorde a los modelos proporcionados por la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), los cuales son de uso obligatorio como lo establece la circular No. ONCAE-08-2016 de la ONCAE, de fecha 28 de diciembre de 2016. Que la administración someta los mismos para la aprobación del*



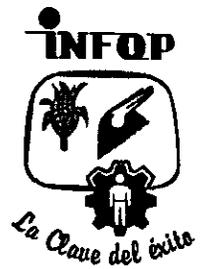
Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.

 /infopoficial



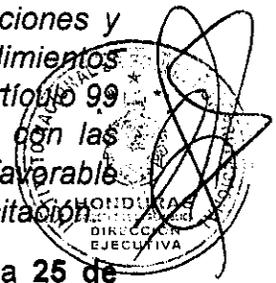
Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República

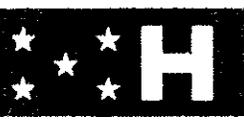


Honorable Consejo Directivo del INFOP para la continuación del procedimiento de contratación". Sustentando dicho dictamen en los fundamentos de derechos siguientes: Artículos 23, 26, 31, 39, 40 y 41 de la Ley de Contratación del Estado, 37, 38, 39, 44, 78, 98, 99, 100 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, 104 Normas Presupuestarias del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica ejercicio fiscal 2024 y circular No. ONCAE-08-2026.

CONSIDERANDO: Que mediante **MEMORANDO UAI-119-2024**, de fecha **25 de abril del 2024**, la **Unidad de Auditoria Interna**, profirió su opinión en razón a las bases de licitación LPN-INFOP-004-2024, quien manifiesta: "... Hago de su conocimiento que esta unidad de Auditoria Interna de conformidad a nuestros procedimientos relativos, ha realizado una revisión y análisis a la estructuración, formularios y contenido de las Bases para la licitación Pública Nacional LPN-INFOP-004-2024, referente a la Contratación de "Suministros de equipo agrícolas centro demostrativo INFOP-Colon. A efecto de armonizar con lo dispuesto en los artículos N°. 6 y 7 de la Ley de Contratación del Estado, es conveniente sugerir que la adjudicación se haga en base a la evaluación y resultados de 2 o más oferentes debidamente calificados por la Comisión Evaluadora. De nuestra revisión podemos manifestarles que las bases de la referencia, muestra que las mismas fueron estructuradas y elaboradas conforme al "Documento Estándar para la adquisición de bienes y servicios armonizado por la oficina normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (ONCAE) el cual debe ser utilizado en los procedimientos de contratación regidos por la Ley de Contratación del Estado (LCE) y el artículo 99 de su reglamento en relación con el 51 del mismos. De conformidad con las consideraciones anteriores, esta unidad de Auditoria Opina de manera favorable con respecto a la estructuración y contenido de las presentes bases de Licitación".



CONSIDERANDO: Que mediante **MEMORANDO UP-054-2024** de fecha **25 de abril de 2024**, la **COORDINACIÓN DE UNIDAD DE PRESUPUESTO** se manifiesto en cuando a la Disponibilidad Presupuestaria LPN-INFOP-04-2024, quien manifiesta: ".../ El motivo de la presente es para dictaminar que dentro del presupuesto aprobado para la gestión 2024, se encuentran asignados L. 4,000,000.00 monto con el cual, se ha programado para cubrir cualquier obligación que surja de los compromisos financieros de la Licitación Publica Nacional LPN-INFOP-004-2024 "Suministros de Equipo agrícola Centro Demostrativos INFOP-Colon, esta disponibilidad se encuentra registrada dentro de la unidad operativa de 100 "Dirección Ejecutiva".



Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.

 /infopoficial



Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



CONSIDERANDO: Que el artículo 1 de la Constitución de la Republica establece: "Honduras es un estado de derecho, soberano como Republica Libre, democrática e Independiente para asegurar a sus habitantes el goce de la justicia la libertad, la cultura y el bienestar económico".

CONSIDERANDO: Que el artículo 140 de la Constitución de la Republica establece: "El Estado proveerá la formación profesional y la capacitación técnica de los trabajadores"

CONSIDERANDO: Que el artículo 262 de la Constitución de la Republica de Honduras establece que: "Las instituciones descentralizadas gozan de independencia funcional y administrativa.../. Las Instituciones descentralizadas funcionarán bajo la dirección y supervisión del Estado y sus presidentes, directores o gerente responderán por su gestión. La ley establecerá los mecanismos de control necesarios sobre las instituciones descentralizadas.

CONSIDERANDO: Que el artículo 265 de la Constitución de la Republica indica, "Son funcionarios de confianza del Ejecutivo los que, a cualquier título, ejerzan las funciones de dirección de los organismos descentralizados, pero las relaciones laborales de los demás servidores de dichas instituciones serán reguladas por el régimen jurídico aplicable a los trabajadores en general. La modalidad, contenido y alcances de dichos regímenes se normarán por las Leyes, reglamentos y convenidos colectivos pertinentes.

CONSIDERANDO: Que el artículo 321 de la Constitución de la Republica establece: "Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la Ley.../.

CONSIDERANDO: Que la constitución de la Republica en el artículo 323 establece: "Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.../.

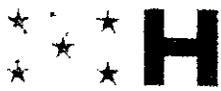
CONSIDERANDO: Que el artículo 372 de la Constitución de la Republica establece; "La fiscalización preventiva de las Instituciones descentralizadas y de las municipalidades se verificaran de acuerdo con lo que determinan las Leyes respectivas.

CONSIDERANDO: Que el artículo 48 de la Ley General de la Administración Publica establece: "Las entidades de las Administración Descentralizada estarán dotadas de personalidad Jurídica y patrimonio propio y ejercerán las potestades públicas que el Estado les otorgue en el ámbito de su competencia.



Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.

 /infopoficial



Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República

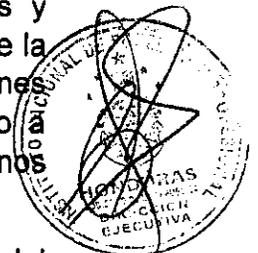


CONSIDERANDO: Que el artículo 54 de la Ley General de la Administración Pública indica: "Las Instituciones autónomas gozan de independencia funcional y administrativa, y a este efecto podrán emitir los reglamentos que sean necesarios".

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República de Honduras, en su artículo 360 dicta, *"los contratos que el estado celebre para la ejecución de obras públicas, adquisición de suministros y servicios, de compra-venta o arrendamiento de bienes, deberán ejecutarse previa licitación, concurso o subasta, de conformidad con la ley.../-* siendo pues así el procedimiento en las normas de ejecución presupuestarias del presupuesto general de ingresos y egreso de la república ejercicio fiscal 2024. Y lo dispuesto y observado en las presentes diligencias.-

CONSIDERANDO: Que la Oficina Normativa De Contratación Y Adquisiciones Del Estado, con fundamento en los artículos 31 numeral 3 de la Ley de Contratación del Estado y su relación con el artículo 44 de su reglamento, en fecha veintiocho (28) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), emitió la CIRCULAR NO. ONCAE-08-2016, relativa a la obligatoriedad del uso de pliego de condiciones modelo, que deberán ser usados por todas las unidades ejecutoras y órganos responsables de la administración centralizada, desconcentrada, y descentralizada... referente al modelo de pliego de condiciones para contratos de suministros de bienes y servicios, contiene parte inmodificables, a las cuales los órganos encargados de la contratación no podrán hacer ningún tipo de variación, como ser: las instrucciones a los oferentes (IAO), condiciones generales del contrato (CGC), y llamado a licitación". Condiciones que se observan en los pliegos de contratación que nos ocupa.

CONSIDERANDO: Que el artículo 39 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado ordena: "la decisión inicial deberá indicar expresamente los recursos presupuestarios con los que se atenderá las obligaciones derivadas de la contratación. Excepcionalmente podrán darse inicio a un procedimiento de contratación sin que conste la aprobación presupuestaria del gasto pero el contrato no podrá suscribirse sin el cumplimiento de este requisito; en el pliego de condiciones o en los términos de referencia, según procesa, se advertirá de esta circunstancia y se indicara que la adjudicación quedara condicionada a su cumplimiento". A lo cual para este mismo efecto forma parte de las diligencias la disponibilidad presupuestaria emitida por la jefatura de contabilidad donde indica la existencia de la reserva para este proceso.



www.infop.hn



Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.

 /infopoficial



Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



CONSIDERANDO: Que el artículo 46 de la Ley de Contratación del Estado establece, La Invitación a presentar ofertas se hará mediante avisos que se publicaran en el Diario Oficial la Gaceta, y por lo menos en un diario de circulación nacional, con la frecuencia y anticipación que se determine de acuerdo con la naturaleza e importancia de las prestaciones objeto de la licitación. La licitación pública se utilizara para adjudicar los contratos cuya cuantía se encuentre dentro de los limites previstos para efectos este articulo 104 de las disposiciones generales del presupuesto general de ingresos y egreso de la Republica año 2024.

CONSIDERANDO: Que en cumplimiento al párrafo segundo del artículo 99 del Reglamento de la Ley, el cual estipula: "le correspondiente asesoría legal deberá examinar la congruencia de estos documentos con la ley y el presente reglamento, así como con cualquier otra norma legal o reglamentaria aplicable; si fuere necesario, deberán introducirse las modificaciones correspondientes"... y en ese mismo orden la administración remitió diligencias al departamento de legal y auditoria para su revisión correspondiente conforme a ley tal como consta en las diligencias presentadas.

CONSIDERANDO: Que el Instituto tendrá por objeto contribuir al aumento de la productividad nacional y al desarrollo económico y social del país, mediante el establecimiento de un sistema racional de formación profesional para todos los sectores de la economía y para todos los niveles de empleo, de acuerdo con los planes nacionales de desarrollo económico y social y las necesidades reales del país. En consecuencia al INFOP, corresponderá, dirigir, controlar, supervisar y evaluar las actividades encaminadas a la formación profesional a nivel nacional, tal como lo ordena el artículo 2 de La Ley Del INFOP.

CONSIDERANDO: Que es indeleble en ese mismo orden de ideas que dentro de las atribuciones del Instituto se encuentra las de realizar investigaciones sobre los recursos humanos existentes, determinar la necesidad de su formación profesional y planificar esta; y de igual manera de organizar y ejecutar programas de formación profesional para trabajadores empleados desempleados y sub empleados; tal como lo indica el capítulo II, articulo 5 incisos a) y c) de la ley de INFOP.

CONSIDERANDO: El instituto nacional de formación profesional (INFOP) en el logro de sus objetivos, está autorizado a diseñar y realizar todo tipo de servicios de formación profesional o acordar la realización de estos servicios en otras entidades públicas o privadas. Así como establecer y mantener



Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.

 /infopoficial



Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República

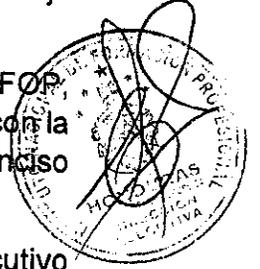


relaciones con entidades internacionales con misiones similares a las del instituto y suscribir convenios de cooperación con las mismas.

CONSIDERANDO: Que el INFOP en su creación fue el espíritu del legislador para acelerar el desarrollo económico y social del país, a lo cual es necesario establecer un sistema de formación profesional para todos los sectores de la economía y para todos los niveles de empleo. A lo cual tanto el gobierno como la empresa privada y los trabajadores están conscientes de la necesidad de proporcionar a los hondureños la oportunidad de capacitarse para ocupar un puesto de trabajo específico o readaptarse a los cambios de la tecnología.

CONSIDERANDO: Que es una atribución del Consejo Directivo Del INFOP supervisar el funcionamiento general del instituto, verificando su conformidad con la política general y los programas adoptados, tal como lo estipula el artículo 15 inciso b) de la ley del INFOP.

CONSIDERANDO: Que es una atribución del honorable señor Director Ejecutivo del INFOP, según lo ordena el artículo 16 de la ley del INFOP en sus inciso a) proponer al Consejo Directivo la organización del Instituto, ejercer la administración de este y ejecutar las decisiones del Consejo Directivo; inciso b) Ejercer la representación legal del instituto, c) Elaborar los programas de selección, orientación, formación y promoción profesional y someterlos a la aprobación del consejo y de igual forma el inciso g) Indica que dentro de sus atribuciones se encuentra la de informar mensualmente al consejo sobre las actividades realizadas.../. **POR TANTO.- EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION PROFESIONAL (INFOP); EN APLICACIÓN A LOS ARTÍCULOS: 235, 321, 245 numerales: 2), 11) y 28) y artículo 262 de la Constitución de la República. Artículos: 1, 47, 48, 51, 52, 116, 117 y 120 de la Ley General de la Administración Pública. Artículos: 2, 8, 10, 11, 12 REFORMADOS MEDIANTE DECRETO NO. 142-91; Y 15 de la Ley Del Instituto Nacional De Formación Profesional (INFOP), POR UNANIMIDAD DE VOTOS. RESUELVE: PRIMERO: Aprobar las bases para la Licitación Pública Nacional No. LPN-INFOP-04-2024, "Suministros de Equipos Agrícolas Centro Demostrativo INFOP Colon" misma que deberá ser cubierta con los fondos propios en base al presupuesto aprobado para la gestión 2024, según el reglón presupuestario asignado a su unidad competente.- SEGUNDO: Se instruye a la Dirección Ejecutiva, que a su vez ordene a las áreas involucradas, proceder a dar cumplimiento a la presente resolución, conforme a los procedimientos administrativos legales vigentes.- TERCERO: La presente resolución es de efecto inmediato.**



Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.

 /infopoficial